PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la Causa signada con el Nro. 080-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA Nro. 080-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de septiembre de 2020, a las 15h37.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 18 de septiembre de 2020 a las 16h44, (01) un escrito en (25) veinticinco fojas con (02) dos fojas[1] en calidad de anexos, firmado por el señor Jimmi Román Salazar Sánchez, quien indica ser el Director Ejecutivo Nacional Encargado del Movimiento Justicia Social, Listas 11 y por el abogado Santiago Esteban Machuca Lozano, MSc, mediante el cual interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución PLE-CNE-3-16-9-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de miércoles 16 de septiembre de 2020, en la que se resolvió dejar sin efecto la resolución Nro. PLE-CNE-7-13-11-2017 y la resolución Nro. PLE-CNE-7-21-2-2020, a través de las cuales se resolvió otorgar y mantener la personería jurídica y la inscripción del Movimiento Justicia Social, Lista 11.

1.2. A la causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número 080-2020-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 18 de septiembre de 2020 a las 20:21:47, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, conforme se verifica de la documentación que obra de autos.

[1] Los anexos corresponden a los siguientes documentos: fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jimmi Román Salazar Sánchez y de su certificado de votación, así como, fotocopia de la credencial de su abogado patrocinador.

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

1.3. El expediente ingresó en el Despacho, el 21 de septiembre de 2020 a las 09h55, en (01) un cuerpo contenido en (30) treinta fojas.

En lo principal, una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, dispongo:

SEGUNDO.- Que el Consejo Nacional Electoral, **en (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, remita a este Despacho:

2.1. El expediente íntegro, debidamente foliado, en original o en copia certificada, ordenado de forma cronológica desde la fecha más antigua hasta la última actuación administrativa, que guarde relación con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral Nros. **PLE-CNE-3-16-9-2020**, **PLE-CNE-7-21-2-2020** y **PLE-CNE-7-13-11-2017.**

2.2. En el expediente se deberá incluir el detalle de los cálculos y fundamentos técnico jurídicos que sirvieron de base para la aprobación de las resoluciones **PLE-CNE-3-16-9-2020**, **PLE-CNE-7-21-2-2020** y **PLE-CNE-7-13-11-2017**.

2.3. Una certificación a través de la cual, se acredite si las verificaciones de las inconsistencias de firmas de adhesión que sirvieron de prueba al Consejo Nacional Electoral para la expedición de la resolución PLE-CNE-3-16-9-2020 de 16 de septiembre de 2020, se hicieron sobre la totalidad de las firmas validadas o si son resultado de un muestreo, en cuyo caso debe determinarse expresamente en qué porcentaje se hizo.

2.4. Al expediente físico deben agregarse adicionalmente, los soportes digitales que contengan todos los archivos electrónicos analizados en sede administrativa y que fueron contrastados con los formularios de firmas de adhesión presentadas por la organización política Justicia Social, Lista 11 y que se mantienen en la base de datos del Consejo Nacional Electoral.

2.5. En el caso que se decida remitir el expediente en copias certificadas, deberá constar pormenorizadamente detallada, si la documentación corresponde a: copias simples, certificadas o

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

compulsas, según corresponda. Se advierte al Consejo Nacional Electoral la obligación que tiene de cumplir con prolijidad las disposiciones impartidas por los jueces electorales.

2.6. En la documentación que se remita deberán constar todas las actuaciones de las respectivas coordinaciones y direcciones del Consejo Nacional Electoral, así como los informes de la Contraloría General del Estado y documentación enviada por el representante de la organización política Movimiento Justicia Social, Lista 11, correspondientes a las resoluciones **PLE-CNE-3-16-9-2020**, **PLE-CNE-7-21-2-2020** y **PLE-CNE-7-13-11-2017.**

TERCERO.- Que el recurrente en **(02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, de conformidad con los requisitos determinados en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

3.1. Legitime en legal y debida forma, la calidad en la que comparece, para el efecto, remita copia certificada de la nómina actualizada de la Directiva del Movimiento Justicia Social, Lista 11, así como del régimen orgánico de la referida organización política.

3.2. Aclare con precisión el acto, resolución o hecho respecto del cual presenta el presente recurso subjetivo contencioso electoral.

La documentación requerida deberá ser entregada dentro del tiempo señalado en el presente auto, en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel Abascal N37-49 y Portete.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1. Al recurrente Jimmi Román Salazar Sánchez, quien señala ser el Director Ejecutivo Nacional Encargado del Movimiento Justicia Social, Listas 11, en la dirección de correo electrónica machucalozanosantiago@gmail.com y por está única ocasión, notifíquesele en el casillero judicial Nro. 4211 del ex Palacio de Justicia de Quito. Téngase en cuenta la autorización conferida al

abogado Santiago Machuca Lozano, para que asuma su defensa en la presente causa. Por Secretaría General asígnesele una casilla contencioso electoral para ésta y futuras notificaciones.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec /santiagovallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec .

QUINTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de secretaria relatora del Despacho.

SEXTO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez del Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de septiembre de 2020.

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec